



Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.

Ciudad de México a 26 de mayo de 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Av. Insurgentes Sur 1143,

Col. Noche Buena

C.P. 03810, México, D.F.

PRESENTE.

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Prof. Ramiro Tovar Landa (Instituto Tecnológico Autónomo de México)
En su caso, nombre del representante legal:	No aplica
Documento para la acreditación de la representación:	No aplica

El presente documento sólo se refiere a las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (en adelante AEP) respecto a los servicios fijos.

V. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS FIJOS)	
<b>Medidas referentes a Interconexión</b>  Anexo 2: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 36, 38, 60, 62, 69 y 71. Anexo 3: 11.	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li><li>• Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura.</li><li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li><li>• Disminuir costos de transacción.</li><li>• Disminuir asimetrías de información.</li></ul>
<b>Contexto:</b>	



Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.

La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones evitando con ello prácticas que obstaculicen el desarrollo de una competencia efectiva, lo anterior en beneficio de los usuarios finales.

**Resumen de las medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras.

A través de la Resolución Bienal se hicieron adecuaciones en materia de Interconexión para el Tránsito, Puntos de Interconexión, conducción de tráfico, procesos referentes al Convenio Marco de Interconexión, facturación, interconexión entre cobunicaciones, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas de interconexión han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

El objetivo de las medidas es otorgar las facilidades de interconexión con el resto de las redes concesionadas. Actualmente todas las redes están interconectadas entre sí.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a la interconexión está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

El nivel de cumplimiento de las obligaciones del AEPT reportado por IFT en sus reportes trimestrales, es indicativo de que las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado. Teniendo en consideración que la figura de Preponderancia fue concebida para aplicar regulación asimétrica de carácter transitorio, temporal, por un periodo determinado para que no se produzcan efectos perversos, se considera que estas obligaciones relacionadas con el servicio de interconexión ya pueden ser suprimidas en esta revisión bienal.

Es indubitable que las decisiones de regulación generan perdedores y ganadores, y que ésta se justifica plenamente con la finalidad de lograr unas asignaciones de bienes que sean las socialmente deseadas, entendiendo por tales aquellas que extiendan, en este caso, los servicios públicos de telecomunicaciones, que son de interés general, al mayor número posible de ciudadanos, al menor costo y a los menores precios posibles.



Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.

En la teoría de Regulación Económica se identifica siempre a un grupo o colectivo social cuyo interés justifica la intervención regulatoria: los consumidores, sin embargo, el bienestar social implica tanto el bienestar de los usuarios como la viabilidad de los oferentes, así como sus ganancias en eficiencias.

Al ser el servicio de interconexión un insumo para prestar servicios al usuario final, se considera que las medidas asimétricas deben suprimirse ya que, de mantenerse en el tiempo, pueden generar el efecto adverso de que los competidores alternativos al AEPT capturen los beneficios que les brinda esta asimetría y no trasladen los beneficios al usuario final.

Además de la regulación asimétrica establecida en el Anexo 2 relacionadas con los servicios de interconexión (información, calidad y tarifas asimétricas orientadas a costo), en la LFTyR se estableció desde agosto de 2014 a 2018 una tarifa cero en el servicio de terminación.

El IFT ha reportado una baja en tarifas al usuario final de alrededor del 25% desde el 2T2013 al 3T2018. Principalmente por la eliminación del cobro del servicio de larga distancia nacional en 2015. En contraste, el efecto en beneficio al usuario final, por el ahorro que los operadores han tenido por terminar todo su tráfico, sin pagar, en la red de AEPT no es tan evidente.

Se considera ya necesario dar el paso siguiente establecido en la LFTyR, que es establecer términos y condiciones recíprocas, pasar a esquemas de *Bill and Keep*, ello en pro del desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones y en consecuencia en beneficio del usuario final.

Es más que urgente que se eliminen las restricciones establecidas en las medidas de preponderancia para que se incentiven las inversiones del AEPT y se pueda crecer en cobertura, en más y mejores servicios para los mexicanos.

El IFT debe generar las condiciones necesarias para que el Estado pueda cumplir su obligación constitucional de garantizar a todos los mexicanos el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

1. LFTYR art. 131
2. Infografía IFT 5 AÑOS.

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

El objetivo es inhibir posibles prácticas de trato discriminatorio por que el nivel de cumplimiento es indicativo de las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado.

Sin embargo, se considera que uno de los instrumentos implementados y **no idóneos** para el caso de los servicios de interconexión, es el Modelo de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo mediante el cual la autoridad determina las tarifas. Modelo teórico que simula un operador hipotético eficiente, que no refleja en la realidad a ninguno de los operadores de la industria y mucho menos su estructura de costos. Esto último expuesto ampliamente a detalle en las respectivas consultas públicas del modelo desde 2011 con la extinta Cofetel, en impugnación de las resoluciones Cofetel / IFT no solo de parte del AEP sino también por otros concesionarios y expertos en la materia.

La Doctrina económica señala que un modelo de regulación o un determinado esquema de precios regulados que no conduzcan a asignaciones Pareto-eficientes siempre será peor que otro u otros que sí las generen.

**Se hace referencia a las medidas siguientes:**

**TRIGÉSIMA SEXTA.** - Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se determinarán de conformidad a lo establecido en el Título V, Capítulo III “Del Acceso y la Interconexión” de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con la legislación que la sustituya o modifique.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** - Las tarifas aplicables a los enlaces dedicados de Interconexión se determinarán de conformidad a lo establecido en el Capítulo III “Del Acceso y la Interconexión” de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con la legislación que la sustituya o modifique.

**Sinopsis de hechos:**

1. La oferta de enlaces dedicados en amplia y en ella concurren los actuales concesionarios de redes de telecomunicaciones fijas, por lo que existe libertad de entrada por lo que NO existe justificación económica para continuar regulado las tarifas a sólo un concesionario denominado “preponderante”. En el caso del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión es reconocido que son servicios en los cuales es existe un mercado en donde concurren varios concesionarios para ofrecer tales servicios. De hecho, considerando que el mercado Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados es actualmente competido el mecanismo eficiente es la libre

negociación entre los oferentes y los demandantes, es decir el mecanismo de mercado y dado el evidente entorno de competencia entre los concesionarios que concurren en este mercado actual y potencialmente por lo que tal circunstancia no es consistente con la presencia de insumos esenciales dado que estos están necesariamente asociados a un monopolio natural.

2. El autoabastecimiento o autosuministro de enlaces por parte de los operadores significa que estos son capaces de no acudir al mercado para satisfacer sus requerimientos de enlaces dedicados. Es decir, que se integran al suministro de enlaces para su propio uso, lo que tiene como efecto la reducción en la demanda por enlaces en el mercado y por tanto es una modalidad de sustitución de los enlaces que se ofrecen en el mercado. En consecuencia, a mayor sea el autosuministro de enlaces mayor es la elasticidad de la demanda de enlaces en el mercado, mayor la elasticidad de la demanda residual y por tanto menor la probabilidad de existencia de poder sustancial por parte de cualquiera de los oferentes que concurren en el mercado de enlaces.

#### Sobre el Modelo de Costos:

3. Las tarifas se determinan y resuelven por medio de la aplicación de modelos de costos.
4. Un parámetro fundamental de los modelos de costos es la tasa de descuento, tasa interna de retorno o costo del capital promedio ponderado (CCPP o WACC por sus siglas en inglés). Es el parámetro que determina si las tarifas estimadas son suficientes para cubrir los costos simulados en los modelos.
5. El CCPP nominal antes de impuestos estimado por el IFT ha disminuido sistemáticamente de un 11.25% en 2015 a un 8.85% para las tarifas en 2019.
6. Lo anterior a pesar de que las tasas de interés de referencia en los mercados nacionales e internacionales han aumentado.
7. Tal divergencia necesariamente sesga las tarifas estimadas a tener una tendencia a la baja cuando el CCPP del AEP en el mercado necesariamente ha aumentado.
8. Conforme a los Informes Anuales Bursátiles de América Móvil para los servicios fijos y móviles en México en CCPP ha aumentado de 13.22% a 16.30% entre 2015 y 2018.
9. Lo anterior deriva en **tarifas insuficientes** respecto a los costos e ineficientes como indicadores para la asignación y uso eficiente de los recursos.
10. La reducción nominal y por tanto real de las tarifas resueltas implica una reducción de costos para el resto de los concesionarios, pero no cumple con ser tarifas económicamente eficientes toda vez que son tarifas que, por ser inferiores a los costos, implica un subsidio al resto de los concesionarios lo que implica decisiones ineficientes en las decisiones de inversión y uso de infraestructura.



**Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con interconexión, deberá indicarla.</b></p>	
<p>Propuestas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dada la libre concurrencia en la oferta de enlaces dedicados y la capacidad de los concesionarios de participar sin limitaciones técnicas compitiendo por usuarios corporativos o entre concesionarios entre sí, el primero mejor es desregular y otorgar libertad tarifaria al AEPT.</li> <li>2. En defecto de lo anterior, modificar la metodología del modelo mediante el cual se determinan las tarifas.</li> <li>3. Eliminar parámetros hipotéticos en la estimación del CCPP aplicable a los modelos de costos. El suponer el CCPP de una empresa “eficiente” no forma parte de los fundamentos conceptuales de los modelos de costos que ha seleccionado el IFT.</li> <li>4. El CCPP deberá de utilizar variables observadas y documentadas por el AEP ante las autoridades bursátiles nacionales e internacionales, las cuales son auditadas.</li> <li>5. El nivel del CCPP deberá de producto de un proceso de intercambio de información con el AEP y aplicado de común acuerdo entre las partes a semejanza de las prácticas internacionales al respecto.</li> </ol>	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medidas referentes Enlaces Dedicados</b></p> <p><b>Anexo 2: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 41, 43, 60, 62 y 69.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar su infraestructura de transporte o para llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con infraestructura propia. Asimismo, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones utilizan los enlaces dedicados para transportar todo tipo de tráfico entre distintos puntos de su red, conectarse con otros operadores, intercambiar tráfico conmutado y no conmutado, y dar acceso a su red a usuarios finales.</p>	



<b>Resumen de las medidas impuestas:</b>	
<p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, publicar una oferta de referencia previamente aprobada por el Instituto, suscribir convenios, poner información a disposición de los CS, entre otras. Además, se establecieron las velocidades mínimas de transmisión que debían ser ofertadas, los plazos de entrega máximos, así como los parámetros de calidad que deberán ser cumplidos en la prestación del servicio mayorista, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de periodicidad de medición y parámetros de calidad, determinación de tarifas con base en una metodología de costos incrementales, facturación, procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), flexibilidad en la provisión de los enlaces, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes al servicio mayorista de enlaces dedicado han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b>	
<p>El objetivo de las medidas es el evitar trato discriminatorio vía precios y por factores diferentes del precio (tiempo de entrega y funcionalidad).</p>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
<p>El nivel de cumplimiento es indicativo de las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado.</p>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
<p>El objetivo de las medidas es el evitar trato discriminatorio vía precios y por factores diferentes del precio (tiempo de entrega y funcionalidad).</p>	
<b>Se hace referencia a las medidas siguientes:</b>	
<p><b>TRIGÉSIMA SÉPTIMA.</b> - Las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.</p> <p>Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrán negociar</p>	

entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo. Dicha información será considerada de carácter público.

**Sinopsis de hechos:**

1. Las tarifas se determinan y resuelven por medio de la aplicación de modelos de costos.
2. Un parámetro fundamental de los modelos de costos es la tasa de descuento, tasa interna de retorno o costo del capital promedio ponderado (CCPP o WACC por sus siglas en inglés). Es el parámetro que determina si las tarifas estimadas son suficientes para cubrir los costos simulados en los modelos.
3. El CCPP nominal antes de impuestos estimado por el IFT ha disminuido sistemáticamente de un 11.25% en 2015 a un 8.85% para las tarifas en 2019.
4. Lo anterior a pesar de que las tasas de interés de referencia en los mercados nacionales e internacionales han aumentado.
5. Tal divergencia necesariamente sesga las tarifas estimadas a tener una tendencia a la baja cuando el CCPP del AEP en el mercado necesariamente ha aumentado.
6. Conforme a los Informes Anuales Bursátiles de América Móvil para los servicios fijos y móviles en México en CCPP ha aumentado de 13.22% a 16.30% entre 2015 y 2018.
7. Lo anterior deriva en tarifas insuficientes respecto a los costos e ineficientes como indicadores para la asignación y uso eficiente de los recursos.
8. La reducción nominal y por tanto real de las tarifas resueltas implica una reducción de costos para el resto de los concesionarios, pero no cumple con ser tarifas económicamente eficientes toda vez que son tarifas que, por ser inferiores a los costos, implica un subsidio al resto de los concesionarios lo que implica decisiones ineficientes en las decisiones de inversión y uso de infraestructura de las redes de telecomunicaciones.

Sobre el uso del modelo de costos incrementales promedio de largo plazo en lugar de la metodología Retail Minus:

Efectos en la recuperación de los costos totales por ofrecer el servicio mayorista de enlaces dedicados con una regulación basada en costos incrementales promedio de largo plazo vs el modelo de “retail minus”, los efectos, vis a vis son:

1. Los concesionarios que requieren los servicios mayoristas deben contribuir con los costos fijos del operador que provee el acceso, por lo que se debe de establecer un margen o “plus”. La adopción de un criterio tarifario basado en el costo incremental promedio de largo plazo involucra la cuantificación bajo una perspectiva temporal que requiere considerar el costo de sustitución de los activos que serían utilizados en forma hipotética en el “futuro”, por lo que hay



un sesgo al ignorar las inversiones realizadas y, por tanto se subestiman los costos actuales, además de carecer de información para realizar una eficiente asignación y estimación de los costos apropiados de remplazo<sup>1</sup>. Contrario al Modelo de Costos Incrementales, el modelo de “retail minus” opera sólo con parámetros de costos y precios actuales, no hipotéticos, y no requiere de información adicional, que incluso puede no existir, además que su cálculo es de mayor transparencia que un modelo de costos incrementales.

2. Dado lo anterior, el modelo de costos incrementales no necesariamente cubre los costos totales de aquel que ofrece el servicio mayorista; el modelo “*retail minus*” asegura que se cubran los costos totales de servicio de referencia hasta la etapa mayorista. Ambos modelos favorecen a los competidores de tales servicios, pues les aseguran un margen positivo en su utilización para ofrecer servicios minoristas o al usuario final.
3. Considerando que el modelo de “*retail minus*” es menos intensivo en información y de mayor flexibilidad en la definición de tarifas aplicables que el de costos incrementales, y que ambos permiten un margen para los competidores que demandan servicios mayoristas como los enlaces dedicados, es una alternativa eficiente para el regulador el seleccionar el modelo de “*retail minus*” antes que el de costos incrementales<sup>2</sup>.
4. Puede afirmarse que el modelo de “*retail minus*” es una regulación con efectos positivos en incentivos, toda vez que genera incentivos en el operador regulado para minimizar costos en la etapa mayorista, dado que, si reduce costos, obtiene un margen adicional que no se disipa inmediatamente en el ajuste del modelo de “*retail minus*”. Ofcom sólo reconoció como superior al modelo “*retail minus*” un mecanismo de precios tope de inflación menos factor de eficiencia, pero NO optó por un modelo de costos incrementales por los motivos expresados en este punto<sup>3</sup>.

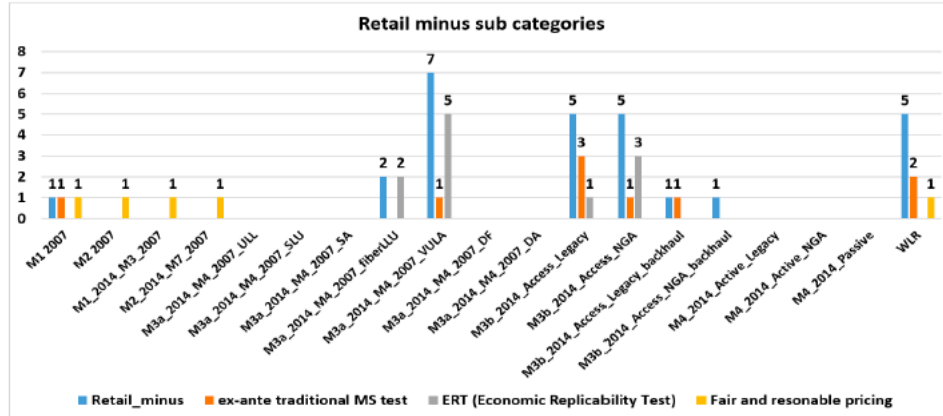
---

<sup>1</sup> Mason, R., & Valletti, T. M. (2001). “Competition in communication networks: Pricing and regulation.” *Oxford Review of Economic Policy*, 17(3), 389–415.

<sup>2</sup> Sarmiento, P. y Brandao A. “Access Pricing: A comparison between full deregulation and two alternative instruments of access price regulation, cost based and retail-minus”, *Telecommunications Policy* 31 (2007) 236–250

<sup>3</sup> Ofcom (2013), “Review of the wholesale broadband access markets. Consultation on market definition, market power determinations and remedies” de julio del 2013.

La adopción de “retail minus” respecto a otros instrumentos de regulación de tarifas muestra sus ventajas. En el caso europeo, el método de regulación tarifaria para el servicio de reventa de línea o (*Wholesale line rental*) es el de costos evitados o “retail minus”. En el año 2017, 7 autoridades reguladoras de 27 manifestaron continuar regulado tal servicio y de ellas 5 aplican el Retail Minus, sólo 2 casos otro mecanismo de control tarifario ex ante<sup>4</sup>.



	M1_2007	M2_2007	M1_2014_M3_2014_M7_2014	M2_2014_M5_2014_M7_2014	M3a_2014_Ma_2007_UU	M3a_2014_Ma_2007_SLU	M3a_2014_Ma_2007_SA	M3a_2014_Ma_2007_fiberLU	M3a_2014_Ma_2007_VULA	M3a_2014_Ma_2007_DF	M3a_2014_Ma_2007_DA	M3b_2014_Access_legacy	M3b_2014_Access_NGA	M3b_2014_Access_legacy_backhaul	M3b_2014_Access_NGA_backhaul	M4_2014_Active_legacy	M4_2014_Active_NGA	M4_2014_Passive	WLR
Retail_minus	HR							CZ SE	AT ES IE NO SE			AT DE HU LU SK	AT ES HU LU SK	DE	IE				CH HR PL PT SI
ex-ante traditional MS test	HR								NO			AT DE SK	SK	DE					HR PT
ERT (Economic Replicability Test)								CZ SE	AT ES IE NO SE			LU	AT ES LU						
Fair and reasonable pricing	PL	PL	PL	PL															CH

Source: BEREC 2017

Nota: WLR (Wholesale Line Rental o Arrendamiento Mayorista de Enlaces).

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados, deberá indicarla.**

**Propuestas:**

1. Libertad Tarifaria. No continuar regular este servicio, al ser un mercado competido y rentable, la no regulación tarifaria incentivaría la competencia en infraestructura.

<sup>4</sup> BEREC Report “Regulatory Accounting in Practice 2016”, Octubre de 2016.

2. En último caso, determinar las tarifas mediante modelo Retail Minus.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</b></p> <p><b>Anexo 2: 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 41, 43, 60, 61, 62 y 69.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	

*Considerando la política regulatoria de compartición de infraestructura pasiva como dada, el objetivo de las medidas es el evitar trato discriminatorio vía precios y por factores diferentes del precio en el acceso y uso compartido de los diferentes elementos de la infraestructura pasiva.*

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

*Considerando la compartición de infraestructura pasiva como dada, el objetivo de las medidas es el evitar trato discriminatorio vía precios y por factores diferentes del precio en el acceso y uso compartido de los diferentes elementos de la infraestructura de red del AEP.*

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

*El nivel de cumplimiento es indicativo de las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado y la ausencia de sanciones es prueba de que se ha logrado el objetivo de las medidas de referencia.*

**Se hace referencia a las medidas siguientes:**

**TRIGÉSIMA NOVENA.** - Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo. Dicha información será considerada de carácter público.

Sinopsis de hechos:

1. Se sustituyó la metodología de Retail Minus para regular tarifas por el de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo.
2. Un parámetro fundamental de los modelos de costos es la tasa de descuento, tasa interna de retorno o costo del capital promedio ponderado (CCPP o WACC por sus siglas en inglés). Es el parámetro que determina si las tarifas estimadas son suficientes para cubrir los costos simulados en los modelos.
3. El CCPP nominal antes de impuestos estimado por el IFT ha disminuido

<p>sistemáticamente de un 11.25% en 2015 a un 8.85% para las tarifas en 2019.</p> <p>4. Lo anterior a pesar de que las tasas de interés de referencia en los mercados nacionales e internacionales han aumentado.</p> <p>5. Tal divergencia necesariamente sesga las tarifas estimadas a tener una tendencia a la baja cuando el CCPP del AEP en el mercado necesariamente ha aumentado.</p> <p>6. <i>Conforme a los Informes Anuales Bursátiles de América Móvil para los servicios fijos y móviles en México en CCPP ha aumentado de 13.22% a 16.30% entre 2015 y 2018.</i></p> <p>7. <i>Lo anterior deriva en tarifas insuficientes respecto a los costos e ineficientes como indicadores para la asignación y uso eficiente de los recursos.</i></p> <p>8. <i>La reducción nominal y por tanto real de las tarifas resueltas implica una reducción de costos para el resto de los concesionarios, pero no cumple con ser tarifas económicamente eficientes toda vez que son tarifas que, por ser inferiores a los costos, implica un subsidio al resto de los concesionarios lo que implica decisiones ineficientes en las decisiones de inversión y uso de infraestructura de las redes de telecomunicaciones.</i></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.</b></p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p><b>Medidas referentes a Desagregación de la red local</b></p> <p><b>Anexo 3: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 51.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional<sup>5</sup> en su fracción IV establece la obligación a cargo del Instituto de establecer las medidas que permitan la</p>	

<sup>5</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.



Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.

desagregación efectiva de la red local del AEPT de manera que otros Concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, a efecto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicio de telecomunicaciones.

**Resumen de las medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios mayoristas de desagregación total y compartida del bucle y sub-bucle, el servicio de acceso indirecto, el servicio de reventa de línea, el servicio de coubicación para desagregación y servicios auxiliares, publicando para ello una oferta de referencia, previamente autorizada por el Instituto. Asimismo, se mandató que el AEPT debería suscribir un convenio de desagregación en el que se manifiesten las condiciones contenidas en la oferta de referencia, así como las establecidas en la normatividad vigente, entre otras medidas. En línea con lo anterior, se señalaron las metodologías de costos para la determinación de las tarifas de los servicios regulados.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de inclusión de nuevas figuras legales; homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos; acceso de los prestadores del servicio de telefonía pública a los servicios de desagregación, y precisiones de procedimientos y parámetros de calidad, entre otras.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a desagregación de la red local han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

Considerando la política regulatoria de la desagregación de la red local como dada, el objetivo de las medidas es facilitar el acceso y uso compartido de los diferentes elementos de la infraestructura de red del AEP.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

El nivel de cumplimiento es indicativo de las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado.

Sin embargo, se considera que obligar al AEPT a poner a disposición del resto de sus competidores con tarifas a costo su red de acceso no ha resultado ser una policita regulatoria eficiente. De ello no se ha beneficiado al usuario final y tampoco se han beneficiado los concesionarios y si ha repercutido negativamente en el proceso productivo del AEPT.



Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.

La información oficial reportada en los reportes trimestrales de IFT, constata que a los operadores no les interesa la infraestructura del AEPT. La demanda por los elementos desagregados de la red es escasa y debe considerarse como un indicador que la competencia entre los concesionarios se está dando por los mercados más rentables en donde todos los concesionarios concurren.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

El nivel de cumplimiento es indicativo de las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado, sin embargo, las estadísticas oficiales refieren que no ha sido un buen instrumento para cumplir con los objetivos Constitucionales o con los objetivos de la LFTyR, es decir, no coadyuvan estas medidas en garantizar el acceso a todo mexicano a los servicios de telecomunicaciones y tampoco abona a garantizar el desarrollo eficiente del sector.

Pero si impactan negativamente en el AEP ya que se le impone carga regulatoria, la cual tiene altos costos.

**Se hace referencia a las medidas siguientes:**

**TRIGÉSIMA SEXTA.** - Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se determinarán de conformidad a lo establecido en el Título V, Capítulo III “Del Acceso y la Interconexión” de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con la legislación que la sustituya o modifique.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo. Dicha información será considerada de carácter público.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** - Las tarifas aplicables a los enlaces dedicados de Interconexión se determinarán de conformidad a lo establecido en el Capítulo III “Del Acceso y la Interconexión” de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con la legislación que la sustituya o modifique.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** - Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo. Dicha información será considerada de carácter público.

**Sinopsis de hechos:**

1. *Las tarifas se determinan y resuelven por medio de la aplicación de modelos de costos.*
2. *Un parámetro fundamental de los modelos de costos es la tasa de descuento, **tasa** interna de retorno o costo del capital promedio ponderado (CCPP o WACC por sus siglas en inglés). Es el parámetro que determina si las tarifas estimadas son suficientes para cubrir los costos simulados en los modelos.*
3. *El CCPP nominal antes de impuestos estimado por el IFT ha disminuido sistemáticamente de un 11.25% en 2015 a un 8.85% para las tarifas en 2019.*
4. *Lo anterior a pesar de que las tasas de interés de referencia en los mercados nacionales e internacionales han aumentado.*
5. *Tal divergencia necesariamente sesga las tarifas estimadas a tener tendencia a la baja cuando el CCPP del AEP en el mercado necesariamente ha aumentado.*
6. *Conforme a los Informes Anuales Bursátiles de América Móvil para los servicios fijos y móviles en México en CCPP ha aumentado de 13.22% a 16.30% entre 2015 y 2018.*
7. *Lo anterior deriva en tarifas insuficientes respecto a los costos e ineficientes como indicadores para la asignación y uso eficiente de los recursos.*
8. *La reducción nominal y por tanto real de las tarifas resueltas implica una reducción de costos para el resto de los concesionarios, pero no cumple con ser tarifas económicamente eficientes toda vez que son tarifas que, por ser inferiores a los costos, implica un subsidio al resto de los concesionarios lo que implica decisiones ineficientes en las decisiones de inversión y uso de infraestructura de las redes de telecomunicaciones.*

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con la desagregación de la red local, deberá indicarla.**



Anexo 3		Suprimir estas medidas
<b>Medidas referentes a Usuarios finales</b>  <b>Anexo 2: 40, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir las asimetrías de información.</li> <li>Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>Disminuir costos de transacción.</li> </ul>	
<b>Contexto:</b> <p>Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.</p>		
<b>Resumen de medidas impuestas:</b> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de publicidad, contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras. Además, el Instituto impuso medidas al AEPT referentes al control tarifario bajo un sistema de precios tope de las tarifas minoristas del servicio local fijo, servicio de acceso a internet y servicio de larga distancia.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de homologar con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.</p>		
<b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a usuarios finales han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b>		
<p>El objetivo de las medidas son el ofrecer la mayor información al usuario final sobre los términos y condiciones de los servicios que le contratan al AEP (TELMEX) y facilitar el cambio de proveedor de servicios finales fijos de telecomunicaciones a concesionarios diferentes a TELMEX.</p>		
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]	
<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>		
<p>De las medidas impuestas referentes a información que debe proveerse a usuarios finales, condiciones de publicidad, contratación y cancelación, facturación y canales de atención, entre otras, ya se encuentran al día de hoy en obligaciones de carácter general para los</p>		

<p>concesionarios de telecomunicaciones dado que se busca proteger al usuario independientemente del proveedor, por lo que si bien está completamente alineado, los objetivos ya no están enfocados únicamente al AEP si no a la industria en general.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, TÍTULO NOVENO: De los usuarios, Capítulo I: De los Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección. Pág. 81-84</p> <p>Ley Federal de Protección al Consumidor, Capítulo I: Disposiciones Generales (pág. 3) Capítulo III: De la información y publicidad (pág. 14), Capítulo VI: De los servicios (pág. 17).</p> <p>NOM 184, Sección 5 De los Contratos de Adhesión: Cancelaciones, Sección 6 De la Atención al Consumidor: Sistemas de atención, Sección 7 Del Estado de Cuenta o Factura</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p><i>Las medidas son adecuadas, por lo que con el fin de proteger a los usuarios se han implementado las obligaciones para toda la industria como lo es la Ley Federal de Telecomunicaciones de 2014 y la NOM 184 (entra en vigor el 3 de septiembre de 2019)</i></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, TÍTULO NOVENO: De los usuarios, Capítulo I: De los Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección. Pág. 81-84</p> <p>Ley Federal de Protección al Consumidor, Capítulo I: Disposiciones Generales (pág. 3) Capítulo III: De la información y publicidad (pág. 14), Capítulo VI: De los servicios (pág. 17).</p> <p>NOM 184, Sección 5 De los Contratos de Adhesión: Cancelaciones, Sección 6 De la Atención al Consumidor: Sistemas de atención, Sección 7 Del Estado de Cuenta o Factura</p>

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con usuarios finales, deberá indicarla.	
CUADRAGÉSIMA QUINTA	Eliminar
CUADRAGÉSIMA SEXTA	Eliminar
CUADRAGÉSIMA OCTAVA	Eliminar
CUADRAGÉSIMA NOVENA	Eliminar
QUINCUAGÉSIMA	Eliminar
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA	Eliminar
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA	Eliminar
CUADRAGÉSIMA TERCERA	Eliminar
<b>Medidas referentes a Información</b>  <b>Anexo 2: 26, 27, 42, 44, 54 y 68.</b> <b>Anexo 3: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31 y 35.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir asimetrías de información.</li> <li>• Reducir costos de transacción.</li> </ul>
<b>Contexto:</b> <p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre más información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p>	
<b>Resumen de las medidas impuestas:</b> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un SEG, con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa</p>	



Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.

<p>a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>El SEG es un sistema que fundamentalmente hace transparente el proceso de solicitud y entrega de servicios mayoristas del agente considerado preponderante a los concesionarios solicitantes y es auditable por parte del regulador, por lo que forma parte de los mecanismos de verificación de las medidas aplicadas.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>El nivel de cumplimiento es indicativo de las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p><i>El nivel de cumplimiento es indicativo de las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado.</i></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p><b>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.</li> </ul>

<p><b>Anexo 2: 35, 64, 66 y 67.</b>  <b>Anexo 3: 7, 25, 27, 29, 32, 48, 49 y 50.</b></p>	
<p><b>Contexto:</b></p> <p>Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.</p> <p><b>Resumen de medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Conductas y No Discriminación han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p><b>Se hace referencia a las medidas siguientes:</b></p> <p><b>TRIGÉSIMA QUINTA.</b> - El Agente Económico Preponderante deberá implementar la Equivalencia de Insumos en la provisión de los servicios mayoristas regulados. Adicionalmente, deberá atender las solicitudes bajo el método de primeras entradas-primeras salidas, sin menoscabo de que por una provisión eficiente éstas puedan terminar en orden distinto, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación. Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto. La Equivalencia de Insumos se aplicará a todos los servicios mayoristas regulados, salvo cuando el Agente Económico Preponderante demuestre ante el Instituto que no existe demanda de un servicio mayorista en cuestión.</p>	

**SEXAGÉSIMA CUARTA.** - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar dentro de su red pública de telecomunicaciones el Servicio de Interconexión, el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, garantizando la Equivalencia de Insumos y la no discriminación.

**SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.** - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, previamente a su comercialización.

Para ello, deberá someter junto con la solicitud de autorización de las tarifas al público, los paquetes comerciales, promociones y descuentos, y desagregar el precio de cada servicio. No se podrán comercializar o publicitar en medios de comunicación los servicios para los que no se haya obtenido la autorización de tarifas correspondiente.

A efecto de garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.

En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex ante, el Agente Económico Preponderante no podrá comercializar los servicios asociados a ellas.

En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex post, el Agente Económico Preponderante, a su elección, podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o al Usuario final, a fin de que en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a que se le notifique sobre dicha situación, se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad. Durante dicho plazo el Instituto podrá ordenar al Agente Económico Preponderante suspender la comercialización de las tarifas al Usuario final que el Instituto determine.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

*Replicabilidad Económica.*

- a. *Tienen por objeto garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables por otros operadores cuyo servicio esté activo en las Ofertas de Referencia del AEP.*
- b. *Prevenir el estrechamiento de márgenes cuando un operador verticalmente integrado controla insumos considerados como necesarios para la prestación de servicios finales y realizar estrechamiento de márgenes.*

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

El nivel de cumplimiento es indicativo de las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado.

*El nivel de cumplimiento es indicativo de las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado. Sin embargo, debe plantarse aspectos a mejorar en el modelo de Replicabilidad económica. Algunas deficiencias observables pueden ser:*

- *El modelo del regulador no está sujeto a mecanismos de transparencia y presenta variables aleatorias. Lo cual podría proteger la información sensible, siempre que se entregue al AEP una versión transparente y replicable y no se incluyan estas variables aleatorias.*
- *El modelo del IFT ajusta los costos del entrante, sin embargo, basta observar los estados de resultados de los operadores para observar que no tienen costos superiores que el AEP:*

	<b>ARPU</b>	<b>ACPU</b>	<b>ARPU-ACPU</b>	<b>CRPU*</b>
<b>TELMEX</b>	367	346	21	5.7%
<b>GRUPO TELEVISIA</b>	426	348	78	18.3%
<b>MEGACABLE</b>	443	304	139	31.3%

*Fuente: Elaboración propia con información de suscriptores del BIT a 4T2018 e Informes financieros de las empresas.*

*\*Coeficiente de Rentabilidad por Usuario*

*\*\* Se consideró los ingresos totales entre el número de suscriptores para obtener el ARPU; para el ACPU se consideró el costo total, gastos de venta y gastos administrativos entre el ARPU: Ingreso promedio por usuario.*

*ACPU: Costo promedio por usuario.*

*número de suscriptores (reportados en el informe trimestral de cada operador)*

*Lo anterior es atribuible a que Televisa y Megacable no tienen obligaciones laborales previas, así mismo Telmex es el único operador que tiene prohibición de ofrecer servicios de triple play, implicando ineficiencias.*



Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.

<ul style="list-style-type: none"><li>• Se puede apreciar que en el mercado existen ofertas comerciales con las mismas condiciones de Telmex, pero a precios mucho menores, lo cual coincide con la eficiencia de costos de los competidores que pueden trasladar a los usuarios, y lo cual conlleva a una prueba de replicabilidad inaplicable:</li></ul> <p><b>Oferta Telmex: 10 mbps con Telefonía Ilimitada</b> <b>Paquete 389 (Conectes): \$389</b> <b>Conectes Negocios: \$399</b></p> <p><b>Ofertas Existentes Competidores (a abril 2019, disponible en <a href="http://comparador.ift.org.mx/dobleplay/index.php">http://comparador.ift.org.mx/dobleplay/index.php</a>)</b> <b>10mbps con Telefonía Ilimitada</b> <b>WIZZ: \$300</b> <b>MegaCable: \$329</b> <b>BlueTelecomm: \$399</b></p>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.</b>	
<b>Replicabilidad Económica</b>	<p>Al cumplir con la replicabilidad económica luego entonces las tarifas de los servicios mayoristas no conllevan prácticas derivadas de ejercicio de poder de mercado. En consecuencia, la prueba de replicabilidad económica debería sustituir a las tarifas reguladas en los servicios mayoristas, permitiendo una menor carga regulatoria y disminuyendo costos tanto para el regulador como para el regulado. De hecho, la aplicación de la replicabilidad económica y técnica debería de evitar la separación funcional dado que ambos instrumentos tienen el mismo objetivo.</p> <p>en el documento de la Comisión Europea titulado "<i>Commission Recommendation on consistent non-discrimination obligations and costing methodologies to promote competition and enhance the broadband investment environment</i>" adoptado el 11 de septiembre del 2013 la prueba ex ante sobre la existencia de estrechamiento de margen fue denominada como prueba de "replicabilidad económica" para distinguirlo de la</p>



	<p>prueba ex post sobre estrechamiento de margen utilizada por las autoridades en materia de competencia.</p> <p>En tal recomendación se establece lo siguiente en su numeral 52: “La prueba de replicabilidad económica ex ante aplica en los casos donde la regulación de los precios mayoristas no debe de ser impuesta”<sup>6</sup>, es decir, que la prueba de replicabilidad económica es mutuamente excluyente de la regulación tarifaria en los servicios mayoristas. Posteriormente en su numeral 61 establece: “Con el fin de establecer dónde los buscadores alternativos de acceso pueden replicar económicamente las ofertas minoristas provistas por el operador con PSM (poder significativo del mercado) con insumos mayoristas regulados, en los casos donde la regulación de precios mayoristas no puede ser impuesta, la Autoridad Regulatoria Nacional, debe de tomar en cuenta la prueba de replicabilidad”<sup>2</sup>.</p> <p>A continuación, se ilustra los efectos de las pruebas de replicabilidad económica y de equivalencia de insumos en el régimen tarifario a nivel mayorista:</p> <div data-bbox="662 1102 1339 1444" style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <pre> graph TD     A[Están impuestas las reglas de Equivalencia a nivel de entrada (EOI)*?] -- SI --&gt; B[No regular precios mayoristas.]     C[Es obligatorio respetar la replicabilidad técnica?*] -- NO --&gt; D[Crear un modelo de costeo de NGA LRIC Bottom Up.]     E[Se pasan las pruebas de replicabilidad económica*?] -- NO --&gt; D     D --&gt; F[Aplicar regulación de orientación a costos.]             </pre> </div> <p><i>Fuente: Curso de la UIT a nivel de expertos sobre costeo estratégico y planificación de negocios para la</i></p>
--	--

<sup>6</sup> Traducción libre de: “the ex- ante Economic replicability test is in place in those cases where wholesale price regulation should not be imposed”

<sup>2</sup> Traducción libre de: “In order to establish whether alternative access seekers can economically replicate a downstream offer provided by the SMP [significant market power] operator with the regulated wholesale input available, in cases where wholesale price regulation should not be imposed, an NRA [National Regulator Authority] should undertake an economic replicability test.”

	<p><i>convergencia. (2015).</i></p> <p>Tomando lo anterior en consideración, en el contexto actual del sector de telecomunicaciones en México, los precios mayoristas del AEP se encuentran determinados por el regulador, por lo que sólo pudiese ocurrir una reducción del precio minorista, sin que exista la figura de estrechamiento de márgenes debido a que el precio del insumo mayorista no es una variable de ajuste.</p> <p>Es importante destacar que además de que los servicios mayoristas están sometidos a controles de precios, las tarifas minoristas también se encuentran reguladas mediante controles tarifarios de precios tope, los cuales buscan que las tarifas se reduzcan conforme a las ganancias en productividad del AEP, por lo que el propio entorno regulatorio fija las tarifas mayoristas mientras obliga a una reducción de las tarifas minoristas, en este entorno resulta imposible que se pueda realizar un estrechamiento de márgenes, al no contar el agente económico con libertad tarifaria mayorista y tener una libertad reducida en las tarifas minoristas.</p> <p>La prueba de replicabilidad ex ante implica que las tarifas minoristas de cada servicio deban ser verificadas antes de que inicie su comercialización, mientras que la prueba de replicabilidad ex post se asocia a revisiones de tarifas de servicios que se encuentran comercializándose, en particular la medida propuesta establece que en caso de que un servicio no supere la prueba ex post, se deberá dejar de comercializar dicho servicio.</p> <p>Así, los efectos en sentido económico son los siguientes para la prueba de replicabilidad ex ante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El proceso de autorización de las tarifas, los tiempos asociados, y el volumen de tarifas verificadas, genera que la oferta comercial presente rezagos extensos, impidiendo su oportuna entrada en el mercado, en demerito de los usuarios y la competencia. Los usuarios no verán mejoras comerciales de forma inmediata, los competidores no tendrán una presión inmediata retrasando los efectos de competencia y la respuesta comercial de un competidor se</li> </ul>
--	---

	<p>vería retrasada en beneficio del resto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se impiden reducciones en las tarifas minoristas por parte del preponderante, perjudicando a los usuarios al garantizar los ingresos y los ingresos de los competidores.</li> <li>➤ Las tarifas en el mercado se fijan artificialmente a niveles superiores, ello generará una pérdida irrecuperable del bienestar de los usuarios.</li> </ul> <p>Los efectos en sentido económico para la prueba de replicabilidad ex post, con la eliminación de comercialización descrita en la propuesta de medida, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La interrupción en la comercialización de productos tiene efectos negativos para los usuarios, al eliminar beneficios que disfrutaban y se les obliga a asumir la pérdida de estos beneficios.</li> <li>➤ Provoca oportunidades artificiales a los competidores para captar estos clientes a los que les retiraron servicios, pues cabe recordar que los competidores no tendrían ningún requisito para la autorización y comercialización de nuevos servicios.</li> <li>➤ Existe espacio de discrecionalidad dependiendo del proceso que se establezca para la revisión de replicabilidad ex post. Variando el tiempo de revisión posterior a su comercialización, el volumen de tarifas revisadas y las tarifas sujetas a revisión.</li> </ul> <p>Es así como la prueba de replicabilidad ex ante o ex post cuando el AEP no goza de libertad tarifaria, debido a que tanto las tarifas de su oferta mayorista como las tarifas de su oferta minorista son reguladas, carece de beneficios, a menos que el objetivo sea crear oportunidades a los competidores del AEP en perjuicio de éste y del usuario final, privando a este último de los beneficios generados por la reducción de precios producto de la constante búsqueda de mejoras y eficiencias.</p> <p>En un contexto sin las restricciones observadas en el mercado de telecomunicaciones mexicano, para el usuario final el mejor escenario es aquel que no impida la</p>
--	---

	<p>oferta y conductas de mercado que no tengan efectos adversos en competencia, que no impida todo aquello que tenga un efecto pro-competitivo neto. Para ello, las pruebas ex post son de menor daño potencial que las pruebas ex ante. Las primeras son correctivas y las segundas son preventivas, pero ambas tienen el riesgo de impedir conductas de efecto pro-competitivo dependiendo de lo insseguro de su realización.</p> <p>Cabe señalar que una prueba preventiva, pero que permita libertad tarifaria en servicios finales, es superior para el bienestar que una prueba correctiva, pero que impide el ajuste pro-competitivo de los precios por parte del agente regulado.</p> <p>Por último, como ya se mencionó, en el entorno de separación funcional resulta dañino y perjudicial para el mercado que convivan este tipo de medidas.</p> <p>Lo anterior obedece a que el propósito de la prueba de replicabilidad económica es garantizar en combinación con otras medidas regulatorias, tales como la equivalencia de insumos y la replicabilidad técnica, que la entidad regulada no abuse de su libertad tarifaria para excluir o desplazar a sus competidores del mercado mediante estrechamiento de márgenes. La ausencia de replicabilidad económica demuestra que el incumbente no puede obtener un retorno positivo con base en el precio de los servicios mayoristas que provee a sus competidores, en el caso que nos ocupa, es preciso considerar que el AEP no goza de libertad tarifaria por lo dispuesto en la Ley.</p>
--	--

<b>VI. Comentarios, opiniones y aportaciones únicamente sobre medidas que no se encuentren en los grupos anteriores</b>	
<b>Anexo 1</b>	
<b>3, 56, 68, 69, 70, 71, 72, 76 y 79</b>	
<b>Medida</b>	<b>Comentario</b>
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>Anexo 2</b>	
<b>3, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 65 y 70</b>	

<b>Medida</b>	<b>Comentario</b>
<p style="text-align: center;"><b>65</b> <b>Separación</b> <b>Funcional</b></p>	<p>El objetivo de la separación vertical (funcional o estructural) es evitar o prevenir tanto la discriminación en precios como la discriminación en aspectos diferentes del precio (calidad, tiempos de entrega, disponibilidad, etc.) por parte del agente regulado, en este caso de parte del AEPT respecto al resto de sus competidores en el mercado de servicios finales.</p> <p>Las alternativas regulatorias a la separación vertical que se documentan en la literatura económica y que persiguen el mismo objetivo de evitar o prevenir tanto la discriminación en precios como la discriminación en diferentes aspectos del precio por parte del agente regulado han sido incluidas en las actuales medidas las cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Separación contable.</li> <li>ii) Ofertas públicas de referencia.</li> <li>iii) Prohibición de Subsidios Cruzados.</li> <li>iv) Desagregación de Servicios Mayoristas.</li> <li>v) Principio de Equivalencia de Insumos.</li> <li>vi) Reglas o Códigos de Conducta en Publicidad y Comercialización.</li> <li>vii) Reglas en el Tratamiento de la Información Comercial de Terceros.</li> </ul> <p>La separación funcional se constata en el ámbito internacional como un remedio de último recurso. Se considera que las medidas establecidas al AEPT han sido muy astringentes, y ya evitan, inhiben, prohíben y desincentivas con penalidades, sanciones y multas el incurrir en trato discriminatorio por lo que el mandato de la Separación Funcional no es necesario.</p> <p>Por otra parte, la Separación Funcional, además de ser una medida de último recurso, es una medida de muy alto costo e irreversible por lo que va en contra de la característica transicional de la regulación asimétrica derivada de una condición temporal de preponderancia.</p> <p>Aunado a lo anterior, no se ha demostrado que las medidas actuales hayan resultado incumplidas, ineficaces o insuficientes. Si no todo lo contrario. El mismo IFT ha mostrado bastante con estadísticas oficiales los beneficios de la Reforma y los efectos que ha tenido la regulación asimétrica en los mercados. Todos ellos evidencian que es innecesaria la Separación Funcional.</p>

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:		
<b>Anexo 3</b> <b>3, 22, 23, 24, 40, 44, 45, 46 y 47</b>		
<b>Medida</b>	<b>Comentario</b>	
<b>65 Separación Funcional</b>	<p>El objetivo de la separación vertical (funcional o estructural) es evitar o prevenir tanto la discriminación en precios como la discriminación en aspectos diferentes del precio (calidad, tiempos de entrega, disponibilidad, etc.) por parte del agente regulado, en este caso de parte del AEP respecto al resto de sus competidores en el mercado de servicios finales.</p> <p>La separación funcional se constata en el ámbito internacional como un remedio de último recurso, en las medidas actuales no se considera que efectivamente las regulaciones existentes han demostrado ser ineficaces ni se verificó que tales no son efectivamente suficientes para evitar las conductas que se pretenden en la anterior Revisión Bienal.</p>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:		[Indique nombre, sección y páginas del documento]

<b>VII. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</b>
<p>Comentarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La revisión bienal por realizarse debe responder a la tesis sobre la contribución de las medidas aplicadas al agente económico preponderante han contribuido a la garantía establecida en el Art. 6 Constitucional que establece <i>“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”</i> y al mandato del regulador establecido en el Art. 1 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que indica <i>“[...] y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</i></li> <li>2. Así como deberá responder si las medidas aplicadas al agente económico preponderante han contribuido y en que magnitud a que los servicios de telecomunicaciones sean prestados en condiciones de competencia, calidad,</li> </ol>

pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

3. Es incorrecto evaluar la contribución de las medidas exclusivamente sobre su efecto en la variación en el número y tamaño de los concesionarios actuales en el mercado.
4. Es incorrecto evaluar la contribución de las medidas a la competencia efectiva excluyendo el hecho de que las condiciones de concurrencia en la oferta de servicios de telecomunicaciones son asimétricas dada la exclusión del agente económico denominado preponderante de ofrecer servicios convergentes a diferencia de la libertad de oferta del resto de los concesionarios.
5. Se recomienda evaluar los efectos en bienestar de dichas medidas, es decir su contribución al incremento en el excedente del consumidor y en las ganancias en eficiencias de TODOS los concesionarios, excluyendo las transferencias de recursos por debajo de su costo de oportunidad social que ha realizado el agente denominado preponderante hacia el resto de los de concesionarios.
6. Es recomendable evaluar mercados locales donde, a pesar de las medidas de compartición y desagregación, los concesionarios NO considerados preponderantes no concurren y por tanto ajustar los indicadores de concentración por el hecho de localidades donde la ausencia de oferentes alternativos son decisión de los concesionarios ante la ausencia de barreras a la entrada diferentes a la rentabilidad esperada en tales localidades.
7. Conforme a cifras recientes del IFT existe una significativa asimetría en penetración de servicios fijos:

	<b>Líneas de Telefonía fija residencial por 100 hogares</b>	<b>Acceso fijo a Internet residencial y no residencial por 100 hogares</b>
<b>Máximo</b>	92 (CDMX)	96 (CDMX)
<b>Mínimo</b>	12 (Chiapas)	19 (Chiapas)
<b>Mediana</b>	34	44
<b>Desviación</b>	15.4	17.1

Fuente: Banco Información Telecomunicaciones (BIT) del IFT.

8. Conforme a cifras de la UIT <sup>8</sup>es de señalarse que la inversión ha disminuido en términos de USD en 36% mientras los ingresos totales en 21%.

	<b>2012</b>	<b>2017</b>
<b>Ingresos por servicios excluyendo móvil (millones de USD)</b>	30,141	23,714
<b>Inversión anual (millones de USD)</b>	4,880	3,121.0

<sup>8</sup> ITU, "Yearbook of Statistics. Chronological Time Series 2008-2017; December 2018

9. Los precios de la canasta de banda ancha fija definida por la UIT<sup>9</sup> no sólo han mostrado una tendencia decreciente, son inferiores a los indicadores global, de los países desarrollados y en desarrollo.

ICT PRICE BASKETS

Baskets

Dimensions

Fixed Broadband Bask... ▾

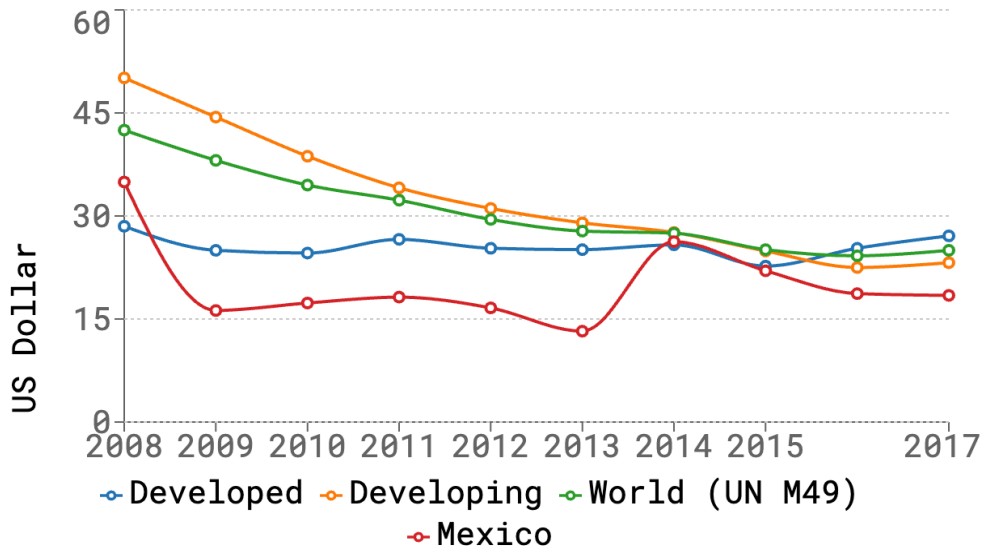
USD ▾

Countries / Regions

[Methodology](#)

Developed × Developing × Mexico ×

World (UN M49) ×



10. Como indicador del aumento en calidad, los suscriptores de banda ancha fija con velocidad promedio igual o mayor a 10 Mbit/s aumentó de 1.2 millones en 2013 a 13.9 millones al finalizar 2017 dado que los suscriptores con FTTH aumentó de 775 mil a 3.13 millones en el mismo periodo<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/default.aspx>

<sup>10</sup> Ídem 8.



11. Los datos anteriores son indicio de que el excedente del consumidor se ha incrementado por la disminución de precios y el aumento en la calidad de los servicios pero tal ganancia se ha limitado a una fracción de la población, en particular en áreas urbanas y de relativamente mayor ingreso, en el resto tal beneficio en bienestar no se ha dado por la ausencia de cobertura y acceso y por otro lado la oferta no ha contribuido al incremento en el bienestar al existir una barrera normativa a la concurrencia que impide a agente preponderante competir en simetría con la oferta del resto de los concesionarios.

La separación funcional no tiene como finalidad resolver metas de cobertura y penetración. La evidencia documental demuestra que es un obstáculo a la inversión en redes de nueva generación (fibra óptica de alta velocidad) y los países que la han implementado padecen de rezago en su despliegue.

México, con una extensión territorial equivalente a la extensión de 24 países europeos, ha logrado, sin separación vertical, tener a un **total** de usuarios de banda ancha fija por fibra superior a cada uno de los países con han impuesto dicha medida regulatoria. Los casos de separación funcional no han sobrepasado en términos de penetración e inversión en redes de nueva generación:

<i>Experiencia Internacional en Separación Funcional ( 2018 2º Trimestre)</i>					
País	Subscriptores Banda Ancha Fija	Subscriptores Banda Ancha Fija x 100 hab.	Subscriptores Banda Ancha x FTTH (%)	Subscriptores Banda Ancha vía Fibra	Área (Km <sup>2</sup> )
Islandia (2007)	133,574	39	47.2	56'649	102'819
Italia (2008)	16,586,376	28	4.1	686,000	301'245
Reino Unido (2005)	26,012,931	40	1.5	316,000	244'754
República Checa (2015)	3,146,091	30	18.8	570,000	78'834
Suecia (2008)	3,866,353	39	64.3	2,389,000	449'790
Australia (2005)	7,922,000	32	44.6	1,600,000	7'682'300
OECD	-----	32	24.8	-----	-----
México	17,151,100	14.5	19.4	3,129,000	1,972,546

Fuente: OECD Broadband statistics [oecd.org/sti/ict/broadband] y ITU Yearbook (2018).

12. En la Revisión Bial es de recomendarse que se evalúen las medidas con los siguientes criterios adicionales:

- a. Su consecución con los objetivos del 6º Constitucional, con el objetivo de la LFTR y con el objetivo y razón de ser del IFT.
- b. Su consistencia con la cobertura universal y la tan anhelada convergencia.
- c. Su consistencia con la libre entrada a todos los concesionarios para ofrecer todos los servicios de telecomunicaciones y maximizar el bienestar del usuario final.
- d. Minimizar de costos regulatorios para las partes evitando redundancias y yuxtaposiciones entre instrumentos o medidas regulatorias en particular la separación funcional ante una relativamente escasa demanda por accesos de elementos desagregados de red.
- e. Desistir de la separación funcional, o en su caso, proseguir, pero eliminado el régimen de regulación tarifaria a servicios mayoristas y minoristas, retornado a la libertad tarifaria y regulado por instrumentos ex post o basados en evidencia.
- f. Liberar al AEP para que concurra a la oferta de Triple Play como política procompetitiva en las localidades dominadas por uno o dos oferentes de tal servicio de convergencia.
- g. Su efecto sobre los incentivos a la inversión y sobre los incentivos a cerrar la brecha geográfica de penetración y cobertura.
- h. El resultado de la revisión bial bien puede ser desregular para detonar inversión y remontar el reto de la brecha, demográfica, de ingreso y la geográfica.

13. La autonomía de una entidad regulatoria NO se manifiesta manteniendo o aumentado la carga regulatoria que impone a un determinado agente económico, se demuestra manteniendo un criterio técnico económico objetivo y robusto, dando prioridad a que el objetivo de todo regulador es precisamente minimizar la regulación y su costo social que incluye usuarios, regulador y regulado, que sus medidas deben de contemplar que son transitorias y evitar ser objeto de la presión por parte de colusiones de concesionarios que buscan mantener su estado de excepción por todos los medios a su alcance.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente solicito se sirva:



**Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.**

**UNICO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma los comentarios a la consulta pública sobre la Segunda Evaluación Bienal de las medidas aplicadas al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

---

**PROF. RAMIRO TOVAR LANDA**